

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

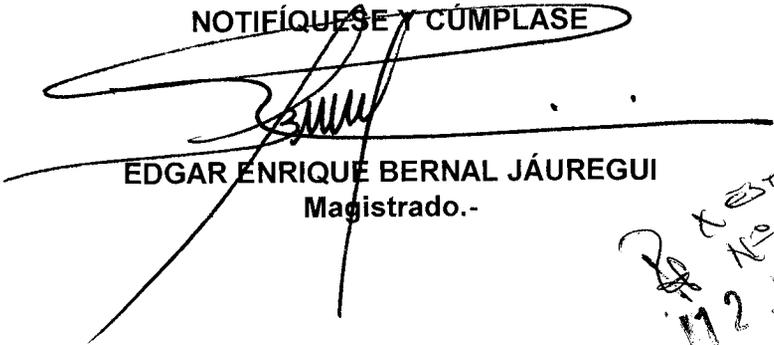
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2018-00159-00
Demandante:	CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO MURILLO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, razón por la cual se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos ha instaurado el señor CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO MURILLO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 y siguientes de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 291 y 612 del CGP.
4. Una vez vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.
5. Por conducto de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander **NOTIFÍQUESE** esta providencia al señor Defensor del Pueblo en cumplimiento al artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, de conformidad con el artículo 80 de la citada Ley, envíese copia de la demanda y del auto admisorio.
6. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de la admisión de esta acción popular, a través de avisos que se fijarán en las carteleras de la Alcaldía del municipio y de la Institución Educativa Colegio Santos Apóstoles COLSANAP, al igual que en sus respectivas páginas web, y la del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

De Estado
Nº 95
12 JUN 2018